



## COALICIÓN PARA EL INFORME ALTERNATIVO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL AL ECUADOR (2017) – DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS / CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

**Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE).** Formada en 1980 como CONACNIE (Consejo Nacional de Coordinación de Nacionalidades Indígenas) para luego en noviembre de 1986 constituirse como CONAIE. Está conformada por organizaciones 3 regionales, la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Costa (CONAICE), la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador (ECUARUNARI) y la Confederación de Nacionalidades Indígenas Amazónicas del Ecuador (CONFENIAE)

**Confederación de Nacionalidades Indígenas Amazónicas del Ecuador (CONFENIAE)** Constituida en 1980, representa a 22 organizaciones de 12 nacionalidades indígenas de la amazonia ecuatoriana. Es una de las organizaciones que conforman la CONAIE.

### Antecedentes:

1. Después de 16 años del último levantamiento indígena, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), en una alianza histórica con los sectores obreros y sociales del país convocaron al levantamiento nacional indígena y popular.
2. Las principales exigencias que motivaron el levantamiento indígena del 2015 son: a) No extractivismo en territorios de comunidades indígenas ancestrales; b) Rechazo y pedido de archivo al proyecto de Ley de Tierras aprobada por la Asamblea Nacional, ya que este proyecto fomenta el agronegocio, cambia la producción de alimentos por la de agrocombustibles, y garantiza el monopolio de la tierra, sacrificando la soberanía alimentaria del pueblo ecuatoriano; c) Respeto a los subsidios del gas, transporte y la no imposición de las cocinas a inducción; d) Respeto y cumplimiento del sistema educativo para que brinde una educación de calidad, nacional, científica y democrática, en el marco del Estado Plurinacional y Pluricultural; e) Ratificar el rechazo a las enmiendas inconstitucionales y antipopulares.<sup>1</sup>
3. El levantamiento indígena se desarrolló a nivel nacional del 10 al 21 de agosto del 2015, y fue reprimido y criminalizado abiertamente desde el 15 de agosto cuando el Presidente de la República Rafael Correa, mediante decreto 755 declaró el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional. La justificación por parte del gobierno de la declaratoria, fue la amenaza de un desastre natural que pudiera provocar la erupción del volcán Cotopaxi. Las zonas de influencia del volcán Cotopaxi, están delimitadas por la Secretaria de Gestión de Riesgos y la conforman las provincias de Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua y Napo; sin embargo se declaró el Estado de Excepción en todo el territorio nacional.

---

<sup>1</sup> Resoluciones IV Convención Nacional del Colectivo Unitario Nacional De Trabajadores, Indígenas y Organizaciones Sociales del campo y la ciudad. Quito, 7 de febrero del 2015.

4. El Decreto Ejecutivo 755 dispuso además, la utilización total de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y la suspensión de los derechos constitucionales a la inviolabilidad del domicilio, tránsito, reunión y correspondencia; a más de la censura previa.

#### **Utilización del derecho penal para reprimir la protesta social y criminalizar a los defensores y defensoras de derechos humanos.**

5. En las provincias de Cotopaxi, Cañar, Azuay, Loja, Morona Santiago, Orellana y Pastaza, se iniciaron procesos penales contra quienes participaban del levantamiento indígena. En total se registran 14 procesos penales y 84 procesados indígenas. De los 84 procesados, 63 son hombres (63%) y 31 son mujeres (27%). El proceso a nivel nacional que registra mayor presencia de mujeres corresponde a Saraguro con doce procesadas.
6. En el caso de los procesados indígenas se puede observar cómo se han omitido las disposiciones nacionales e internacionales respecto de la excepcionalidad a la prisión para miembros de pueblos indígenas. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.<sup>2</sup> De los 84 indígenas procesados a nivel nacional, el 72% estuvo privado de su libertad por pesar en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.
7. Hasta el momento se han sentenciado a 24 indígenas a nivel nacional, mientras que otros 13 se encuentran a la espera de la audiencia de juzgamiento.
8. A continuación describiremos por provincia, cada uno de los procesos penales iniciados en el mes de agosto contra varias de las que participaron del levantamiento indígena del 2015, para de esa manera, determinar cómo se utiliza el derecho penal para reprimir la protesta social y criminalizar a quienes participan de ella.

#### **a) Provincia de Cotopaxi**

9. Desde las 00:00 del 13 de agosto del 2015, varias comunidades indígenas y campesinas de la provincia de Cotopaxi, cerraron la vía panamericana en el sector conocido como el chasqui.
10. Hasta la zona arribó en helicóptero (acompañado de tres camiones llenos de militares y policías) el Ministro del Interior, José Serrano, quién no hizo otra cosa que provocar y advertir a los manifestantes que la protesta afectaba a la seguridad interna del Estado y que si no declinaban con la medida de hecho, iban a ser detenidos y enjuiciados.
11. Luego de un cruce de palabras y acusaciones, y ante la falta de acuerdos entre los manifestantes y el Ministro Serrano, miembros de la Policía Nacional y militares dispararon gas lacrimógeno para dispersar a los manifestantes e intentar reabrir la vía que conecta a Cotopaxi y Pichincha.

---

<sup>2</sup> Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT. Artículo 10 numerales 1 y 2.

12. Se formuló cargos a 4 indígenas por el delito de ataque y resistencia. Los cuatro detenidos de manera inexplicable y violatoria al debido proceso fueron trasladados a una cárcel de máxima seguridad a 600 kilómetros del lugar en el que fueron aprehendidos.
13. La Policía Nacional y el Ministerio del Interior aparecen en este proceso como acusadores particulares. Los 4 procesados fueron sentenciados por el delito de ataque y resistencia, pero el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, aceptando los derechos y recomendaciones respecto de la utilización de la prisión para miembros de pueblos indígenas, estableció medidas alternativas como la prohibición de salida del país, presentación por doce ocasiones ante los jueces, trabajo comunitario para restablecer seis UPC de la provincia, una multa de cuatro remuneraciones unificadas por cada uno de los acusados, disculpa pública a la Policía Nacional y un curso sobre derechos humanos y respeto a la ciudadanía.

#### **b) Provincia del Cañar**

14. El 14 al 16 de agosto del 2015 comuneros miembros de la Unión Provincial de Comunas Campesinas del Cañar (UPCCC) se sumaron al levantamiento nacional indígena y cerraron la vía que comunica a la provincia del Azuay y Cañar como medida de protesta y resistencia.
15. Aproximadamente 250 policías y militares reprimieron las manifestaciones en el Cañar. A la vez, se detuvo a 13 indígenas quienes fueron procesadas por el delito de paralización de servicio público.<sup>3</sup> “Nos detuvieron a 4 mujeres conmigo incluida. La verdad sí nos maltrataron, en especial a la compañera que estaba embarazada. Yo siempre he estado vinculada al trabajo con mujeres, he tratado de cuidarles. Les dije a los policías que no le maltraten. La compañera tenía como un ansia de que le iba a salir el bebé. Nosotros pedíamos agua para ella insistentemente, nosotros les dimos la plata a la policía pero no nos dieron comprando”.<sup>4</sup>
16. De los trece procesados, seis estuvieron detenidos con prisión preventiva por doce días. Se les suspendió la prisión preventiva y pudieron salir libres con el pago de una caución de 3.500 dólares por cada uno.<sup>5</sup>
17. Hasta el momento se han sentenciado a 7 indígenas y se ha sobreesido a otros seis por falta de pruebas. Dos de los sentenciados fueron condenados a un año de prisión y multa de tres salarios básicos del trabajador; así también por concepto de reparación integral y considerando que existe acusación particular por parte de la Policía Nacional y Ministerio del Interior, se determina en 3500 dólares los daños a reparar para cada uno de los

---

<sup>3</sup> Código Orgánico Integral Penal. Art. 346. Paralización de un servicio público.- La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

<sup>4</sup> Testimonio de Mariana Morocho.

<sup>5</sup> Código Orgánico Integral Penal. Art. 543.- Objeto y clasificación.- La caución se dispondrá para garantizar la presencia de la persona procesada y suspenderá los efectos de la prisión preventiva. La caución podrá consistir en dinero, póliza, fianza, prenda, hipoteca o carta de garantía otorgada por una institución financiera. La persona procesada podrá rendir caución con su dinero o bienes o con los de un garante.

sentenciados. A los otros cinco sentenciados se les impuso una pena de 3 meses y 10 días de prisión y multa de 1464 dólares por cada uno.

18. Todos los sentenciados se acogieron a la suspensión condicional de la pena y se las sustituyeron por: a) prohibición de salida del país; b) trabajos comunitarios consistentes en labores de apoyo en varias empresas públicas durante ocho horas semanales (a pesar que sus labores económicas y productivas son en el campo); c) presentarse ante la autoridad competente el primer lunes de cada mes mientras se cumple el tiempo de la sanción.

### **c) Provincia de Pastaza**

19. El 13 de agosto en la ciudad del Puyo, aproximadamente unas mil personas se sumaron al paro nacional de trabajadores y al levantamiento indígena que se desarrollaba en esos días a nivel nacional. En total 13 personas fueron procesadas ese día por el delito de ataque y resistencia, dos de ellos menores de edad. Todas las personas aprehendidas fueron agredidas durante o después de su detención, otras incluso fueron detenidas en el hospital, como es el caso de Ken Piñola un joven menor de edad, que luego de ser atendido por los médicos, fue aprehendido por la policía a pesar de su delicado estado de salud.
20. El Ministerio del Interior presentó acusación particular en contra de los detenidos. De todos los procesados, 13 estuvieron con prisión preventiva. En algunos casos, permanecieron hasta dos meses privados de la libertad antes que se les conceda la sustitución de la prisión preventiva o se les declare sobreseídos por falta de pruebas.
21. El 11 de septiembre se vinculó al proceso a 4 personas más, a quienes se observa en los videos presentados por la Fiscalía participando de la movilización, más no en el cometimiento de elementos de convicción que puedan atribuir la participación en una infracción penal. Se ha constatado en varios de los casos investigados un claro abuso del poder estatal en detrimento no solamente de la libertad de expresión de líderes comunitarios y de defensores, sino de sus derechos de reunión y asociación.
22. De los 17 procesados, dos solicitaron acogerse al procedimiento abreviado contemplado en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal. La audiencia que iba a conocer este procedimiento no se instaló por cuanto existió la negativa expresa por parte del representante legal del Ministerio del Interior, quien comparece en calidad de Acusador Particular. El juez de la Unidad Judicial Penal de Pastaza, acogió la ilegal recomendación hecha por el Ministerio del Interior y negó el procedimiento abreviado, argumentando que los procesados tenían que responder integralmente por los daños y afectaciones causadas.
23. En la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio se dictó auto de llamamiento a juicio en contra de 7 personas. En esta audiencia el Juez de Garantías Penales no aceptó las pruebas de descargo pero si todas las de cargo presentadas por la Fiscalía y la acusación particular, visibilizando de esta manera la desigualdad y parcialidad procesal.

24. Hasta el momento 6 personas han sido sentenciadas a seis meses de prisión y multa de tres salarios básicos del trabajador; es decir 6588 dólares en total. En la audiencia de juicio se violaron casi todos los procedimientos y garantías que establece el debido proceso. La acusación particular no estuvo presente, la Fiscalía no individualizó la acusación (sino que se juzgó en conjunto), tampoco se presentó y demostró el nexo causal que vinculara a los procesados con el delito de ataque y resistencia; los testimonios de los policías eran contradictorios unos de otros; se rompió la cadena de custodia de la prueba al presentar los discos (pruebas que contenían los videos) abiertos sin ningún código, fecha y responsable; además recién en la audiencia de juzgamiento los abogados defensores de los procesados tuvieron acceso a la prueba que servía de base a la Fiscalía para continuar con la acción penal.
25. En la audiencia de apelación, la Corte Provincial de Justicia de Pastaza ratificó la sentencia de primera instancia para los seis sentenciados.
26. Los dos menores de edad que también fueron procesados el 13 de agosto en la ciudad del Puyo por el delito de ataque y resistencia, fueron sentenciados a "tratamiento psicológico". Será un psicólogo quien evalúe posteriormente la situación mental de los menores de edad para determinar si se han curado o no, de sus conductas antisociales como el exigir libre ingreso a la universidad y fuentes de empleo.

#### **d) Provincia de Morona Santiago**

27. Las acciones de respaldo al paro y levantamiento nacional en la provincia de Morona Santiago comenzaron el 13 de agosto. Las acciones de protesta se extendieron hasta el día 21 y tuvieron como escenario no solo las arterias viales de la provincia, sino también la gobernación provincial.
28. El Tribunal de Garantías Penales de Morona Santiago declaró culpable a Tomás Jimpikit, presidente de la Asociación del Centro Shuar de Bomboiza, y lo sentenció a 12 meses de prisión; a los otros cinco procesados se les ratificó su inocencia. Durante la audiencia de juzgamiento, la Fiscalía presentó 9 testigos y 1 perito, pero jamás logró determinar la materialidad y la responsabilidad de la infracción. En el video que se presentó en la audiencia se observa al sentenciado protestando de forma pacífica. La sentencia de primera instancia será apelada ante la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago.
29. A pesar de no haberse iniciado la instrucción fiscal, mencionaremos la investigación penal iniciada contra varios dirigentes nacionales del movimiento indígena. Los investigados son: Jorge Herrera y Rómulo Akachu, presidente y vicepresidente de la CONAIE respectivamente; Franco Viteri, presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas Amazónicas del Ecuador (CONFENIAE); Agustín Wachapa, presidente de la Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH); Bolivar Wasump, ex presidente de la Nacionalidad Achuar del Ecuador (NAE); Froilan Vargas; y, Saúl Jaramillo.
30. La investigación penal inició con la denuncia del gobernador de la ciudad de Macas quien manifiesta esencialmente que el 17 de agosto de 2015 la gobernación se encontraba

paralizada en su atención y servicios debido a los manifestantes. El gobernador en su denuncia menciona a los 8 dirigentes para que sean investigados. El 17 de agosto Jorge Herrera y Franco Viteri se encontraban en la ciudad de Quito a 400 km de distancia de la ciudad de Macas. El 19 de agosto ambos viajaron a la ciudad de Macas para dar seguimiento al levantamiento indígena. El 4 de abril de 2016 Jorge Herrera presidente de la CONAIE y Franco Viteri presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas Amazónicas del Ecuador (CONFENIAE) participaron de la audiencia temática en el 157 periodo de sesiones de la CIDH sobre libertad de asociación de los pueblos indígenas en el Ecuador.

31. Al día siguiente de la audiencia temática, Fiscalía solicita se señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos. La audiencia de formulación de cargos se iba a desarrollar el 25 de abril pero se suspendió porque no existía debida notificación para 3 de los procesados. Los 8 dirigentes se encuentran a la espera de la notificación con el nuevo día y hora para la audiencia de formulación de cargos.

#### **e) Provincia de Orellana**

32. En esta provincia se procesaron penalmente a 11 indígenas. A tres se les acusó de ataque y resistencia, mientras que a otras ocho, se les acusó inicialmente de sabotaje<sup>6</sup>, para luego modificar el tipo penal acusándolos de paralización de servicio público.
33. En el proceso por ataque y resistencia se dictó prisión preventiva en contra de los tres procesados. Después de un mes de haber estado detenido, a uno de ellos se le suspendió la prisión preventiva con una caución de 5000 dólares. Los otros dos procesados permanecieron detenidos un mes y medio, y se les sustituyó la prisión preventiva con medidas cautelares que consisten en la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante la autoridad competente.
34. En la audiencia de juzgamiento se declaró la inocencia para dos procesados mientras que el Víctor Villegas se le impuso una sanción de 6 meses de prisión y multa de tres salarios básicos, 1098 dólares, por ayudar a una persona agredida; “Fue terrible, una chica que estaba ahí se estaba asfixiando, estaba que se moría ahí en el piso, se revolcaba porque no podía respirar. Yo traté de ayudarla, fui a buscar una ambulancia para que le ayude y nos tocó coger a la chica del suelo, subirla y en eso vinieron los señores policía y me detuvieron con mucha violencia”.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> COIP. Art. 345.- Sabotaje.- La persona que con el fin de trastornar el entorno económico del país o el orden público, destruya instalaciones industriales o fabriles, centros comerciales, puertos, canales, embalses, minas, polvorines, vehículos o cualquier otro medio de transporte, bienes esenciales para la prestación de servicios públicos o privados, depósitos de mercancías, de explosivos, de lubricantes, combustibles, materias primas destinadas a producción o al consumo nacional, vías u obras destinadas a la comunicación o interrumpa u obstaculice la labor de los equipos de emergencia, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La pena será privativa de libertad de siete a diez años si se destruye infraestructura de los sectores estratégicos.

<sup>7</sup> Testimonio de Víctor Villegas López.

35. El otro proceso penal iniciado contra 8 indígenas en la provincia de Orellana por el delito de paralización de servicio público. Los ocho procesados fueron aprehendidos en el bus que los trasladaba a sus comunidades. El chofer y controlador del bus, también fueron procesados penalmente.
36. Una vez concluida la instrucción fiscal, la fiscalía emitió su dictamen abstentivo para los ocho procesados por no encontrarse pruebas en su contra.

#### **f) Provincia de Azuay**

37. El 14 de agosto en el cantón Girón de la provincia de Azuay, Manuel Arturo Paute Vizho fue aprehendido y procesado por el delito de daño al bien ajeno; posteriormente Fiscalía formuló cargos por el tipo penal de ataque y resistencia. Permaneció en la cárcel por 20 días, y se le sustituyó la prisión preventiva con la prohibición de salida del país y la presentación periódica ante la autoridad competente. Se encuentra a la espera de la audiencia de juzgamiento, mientras tanto tiene que presentarse una vez por semana ante la autoridad competente como medida cautelar.
38. Otro de los procesos penales en la provincia del Azuay es el iniciado contra el señor José Natividad Arias Yáñez, a quien se le formuló cargos de incitación a la discordia entre ciudadanos. Se le negó la suspensión de la prisión preventiva y luego de permanecer 44 días privado de su libertad se acogió al procedimiento abreviado donde fue sentenciado a ocho meses de prisión y multa de tres salarios básicos unificados. La prueba central dentro del proceso para juzgarlo fue un megáfono que lo acompañaba al momento de su aprehensión.
39. Se acogió a la suspensión condicional de la pena y mientras transcurran los ocho meses impuestos como sanción deberá: a) no salir del país; b) como trabajo comunitario, el pintar toda la escuela de su comunidad en el plazo de dos meses; c) presentación cada lunes de cada semana en cualquier hora hábil ante la autoridad competente.

#### **g) Provincia de Loja – Saraguro**

40. El 17 de agosto el ejército y la policía nacional reprimieron violenta y desproporcionalmente, las acciones que comuneros del pueblo kichwa Saraguro desarrollaban en el contexto del levantamiento indígena.
41. Las demandas del Pueblo Saraguro para participar pacíficamente del levantamiento indígena, siguen siendo principalmente: la no concesión de sus territorios ancestrales para la industria minera; respeto a su sistema educación intercultural bilingüe y el no cierre de sus escuelas comunitarias; y, el fortalecimiento de su sistema de producción lechero para que no se convierta en un agro negocio.
42. Un aproximado de 1000 efectivos entre policías y militares reprimió en la comunidad de Lagunas a 80 personas del pueblo Saraguro, que se encontraban de manera pacífica en la vía Panamericana cuando se desarrolló el operativo policial y militar.

43. Son innumerables los testimonios de los moradores de Saraguro que fueron agredidos. Tal es el caso de una mujer embarazada (Luz Paqui) de seis meses en su período de gestación, que el 17 de agosto decidió no estar en el paro por su condición. Salió de su casa a dar una noticia, cuando los policías empezaron a lanzar las bombas. Fue a buscar agua para ponerse en la cara; cuatro policías “de gris” la tomaron de los brazos y arrastraron.
44. A la par de la violenta represión que sufriera los miembros del pueblo Saraguro, se inició un proceso penal a 31 indígenas por el delito de paralización de servicio público. A diecinueve de ellos se les ha dictado auto de sobreseimiento por falta de pruebas, mientras que doce personas se encuentran a la espera de la audiencia de juzgamiento.
45. Luisa Lozano y Amabale Angamarca fueron sentenciados a 4 años de prisión a pesar que la pena máxima que establece el Código Orgánico Integral Penal es de tres años, la Fiscalía y el Tribunal de Garantías Penales de Loja consideró que existen agravantes para imponerles el tercio más de la pena.
46. Luisa Lozano fue detenida cuando intentaba ayudar junto con otras mujeres a una comunera embarazada a quien la policía agredía mientras intentaba detenerla sin justificación alguna. Amable Angamarca es un periodista comunitario quien cubría los acontecimientos del levantamiento indígena para la radio el buen pastor en la que trabaja.

### **Preguntas y recomendaciones para el Estado ecuatoriano**

#### **A) Preguntas sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el Comité al Estado ecuatoriano en octubre del 2009**

#### **RECOMENDACIÓN**

El Comité agradece la aclaración por escrito por parte del Estado parte en cuanto a las declaraciones de estado de excepción proclamadas en el presente año en las ciudades de Guayaquil, Quito y Manta. No obstante, al Comité le preocupan las alegaciones según las cuales agentes estatales han hecho uso de la fuerza contra participantes en manifestaciones públicas (artículo 4).

El Estado parte debe aplicar en la práctica lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto, fijado en el artículo 165 de la Constitución. Asimismo, el Estado debe investigar y sancionar a los responsables de dichos actos y reparar a las víctimas.

#### **PREGUNTA**

¿Por qué el Estado de Excepción de agosto de 2015 (decreto ejecutivo 755) declarado en todo el territorio nacional para enfrentar el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi, sirvió para reprimir el paro nacional de trabajadores y el levantamiento indígena?

#### **RECOMENDACIÓN**

13. El Comité observa con preocupación que continúan dándose casos de malos tratos a los detenidos por parte de las fuerzas del orden, en el momento de efectuar la detención policial, sin que estas conductas sean sancionadas en la mayor parte de los casos (artículos 7).



El Estado parte debe:

a) Tomar medidas inmediatas y eficaces para poner fin a dichos abusos, vigilar, investigar y cuando proceda, enjuiciar y sancionar a los miembros de las fuerzas del orden que cometan actos de malos tratos así como resarcir a las víctimas. En este sentido, el Estado parte debe proporcionar en su próximo informe periódico estadísticas sobre causas penales y disciplinarias iniciadas por este tipo de actos y los resultados de las mismas;

b) Redoblar las medidas de formación de las fuerzas del orden sobre derechos humanos a fin de que no incurran en las mencionadas conductas.

### PREGUNTAS

¿Cuáles han sido las medidas que el Estado ecuatoriano ha adoptado para investigar, sancionar y reparar los abusos de los miembros de las fuerzas del orden cometidas contra participantes en manifestaciones públicas?

¿Cómo mide el Estado el cumplimiento y efectividad de los procesos de formación para las fuerzas del orden con el fin de evitar violaciones a los derechos humanos?

### **B) Sugerencias de recomendaciones para el Estado ecuatoriano en este nuevo periodo de examen**

- *Uso indebido derecho penal para criminalizar la protesta social*

Se recomienda al Estado la no utilización del derecho penal para criminalizar la protesta social.

Se recomienda al Estado ecuatoriano que respete los estándares internacionales sobre uso de la fuerza por parte de los agentes del orden durante y después de protestas sociales; en especial, en el momento de las aprehensiones de participantes en las mismas.

Se recomienda al Estado ecuatoriano el respeto del debido proceso antes, durante y después de la aprehensión hasta que la autoridad competente conozca del caso.

\*\*Se recomienda que el Estado ecuatoriano adopte medidas efectivas para asegurar el respeto de las normas y estándares mínimos del debido proceso así como las garantías que aseguran la integridad y dignidad de las personas aprehendidas hasta que sean puestas bajo orden de la autoridad competente.

Se recomienda al Estado que cumpla y respete los estándares internacionales (excepcionalidad y proporcionalidad) sobre prisión preventiva y se la utilice como una medida excepcional y de última ratio en el sistema penal, y no como una medida en desmedro de defensores y defensoras de derechos humanos.

Se recomienda al Estado la formación y socialización permanente a los miembros de las fuerzas del orden y servidores judiciales sobre estándares internacionales de defensoras y defensores de derechos humanos, del derecho a defender los derechos, y de la protesta social.

- *Tipos penales y principio de legalidad*

Se recomienda al Estado ecuatoriano que derogue tipos penales generales y ambiguos, que no están conformes al principio de legalidad, y que evite tipificar en el futuro conductas sociales que están protegidas y garantizadas por los estándares internacionales de derechos humanos<sup>8</sup>.

- *Defensoras y defensores de derechos humanos*

Que el Estado garantice a través de su legislación e instituciones el ejercicio del derecho de las defensoras y defensores a defender los derechos humanos. En ese sentido, que el Estado adopte legislación y la institucionalidad necesaria y específica para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos.

Que la Defensoría del Pueblo se encargue de vigilar y garantizar el cumplimiento de los derechos específicos de defensoras y defensores de derechos humanos por parte las distintas instituciones públicas, en particular de las fuerzas del orden y funcionarios judiciales.

- *Empleo de las fuerzas armadas para apoyar en la seguridad integral del Estado*

Se recomienda al Estado que respete los estándares internacionales sobre estados de excepción y evite su aplicación en contextos de protestas sociales, para impedir la criminalización a la labor de defensoras y defensores de derechos humanos.

Se recomienda al Estado ecuatoriano que adecue su legislación a los estándares internacionales de derechos humanos sobre fuerzas armadas y, en consecuencia, derogue la enmienda constitucional que amplía sus atribuciones y les faculta no solo la defensa de la soberanía e integridad territorial sino que, además, les permite “apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley.” (Enmienda constitucional al art. 158 de la Constitución de la Republica aprobada por la Asamblea Nacional en diciembre de 2015).

- *Independencia de poderes del Estado*

Se recomienda al Estado ecuatoriano la no injerencia del poder ejecutivo en el poder judicial; en especial a través de las decisiones del órgano administrativo (Consejo de la Judicatura) que sanciona a juezas y/o jueces que emiten decisiones que favorecen a defensoras y defensores de derechos humanos.

Se recomienda al Estado ecuatoriano que las máximas autoridades públicas se abstengan de emitir pronunciamientos, juicios de valor y cualquier opinión que propicie el hostigamiento, persecución y enjuiciamiento a defensoras y defensores de derechos humanos, con el fin de garantizar la independencia de poderes dentro del Estado.

- *Autodeterminación y Libertad de Asociación de Pueblos Indígenas*

Se recomienda al Estado ecuatoriano evite la criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos como forma de restricción del derecho a la reunión, asociación, participación y expresión.

Se recomienda al Estado ecuatoriano evite estigmatizar las expresiones, formas y organizaciones sociales que buscan la defensa de los derechos humanos, en particular aquellas conformadas por grupos de atención prioritaria como son los pueblos indígenas.

---

<sup>8</sup> Se presentará en los posteriores días una acción de inconstitucionalidad del tipo penal contenido en el art. 283 del Código Orgánico Integral Penal COIP.